



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

ESTATUTOS

En Paipa - Boyacá, a los quince (15) días del mes de Noviembre de dos mil diez y nueve (2019), se reúne la XIV Asamblea Nacional de Delegados y aprueba los Estatutos de la Organización bajo los siguientes preceptos:

Fundamentados en los Convenios de OIT y los Principios Democráticos Constitucionales de que trata el artículo 39 la Constitución.

CONSIDERAMOS

Que Según el Convenio de OIT # 87, los Sindicatos gozan de Autonomía y por ello tienen el "derecho de redactar sus Estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su Administración y sus actividades y el de formular su Programa de acción".

Que según la Constitución Nacional en su artículo 39: "la estructura interna y el funcionamiento de los Sindicatos... se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos"

Que conforme al Convenio 87 de OIT y al artículo 39 Constitucional, la Autonomía sindical y Democracia sindical, no son principios separados o separables, sino concurrentes, esencialmente complementarios e indivisibles, de manera tal que el principio de Autonomía sindical solo se podrá invocar cumpliendo con el principio de Democracia sindical, y correlativamente, el principio de Democracia sindical solo se podrá entender en relación con el principio de Autonomía sindical.

Que la CORTE CONSTITUCIONAL ha precisado:

"los sindicatos no pueden contradecir, en ejercicio de la Autonomía sindical, los Principios rectores de una sociedad democrática... los principios pluralistas, democráticos y participativos tienen un alcance extenso... como manifestación del "traslado de la democracia, desde el ámbito del Estado, hacia la Sociedad"... el "uso extensivo de la democracia".

Asumimos y nos comprometemos programáticamente con los principios democráticos constitucionales:

"Con los "principios democráticos" de que trata el artículo 39 Constitucional, los que asumimos y a cuyo cumplimiento nos comprometemos Programáticamente, con la finalidad de generar un nuevo clima sindical en el que florezca la crítica y la autocrítica públicas, y se debata la política de recuperar las organizaciones sindicales: para los

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

Trabajadores, para el interés general, el colectivo; y, en Democracia Participativa, conforme a los Principios Democráticos, dentro de un tríptico, con distribución y control del poder sindical, para que el Programa, los Planes, las decisiones más importantes las adopten los Afiliados Por intermedio de los delegados mediante voto personal, directo y; las ejecuten los directivos sometidos a valoración de su gestión y resultados; y el manejo de dineros los controle o audite en forma conjunta el Fiscal electo, y expertos externos."

PROCLAMAMOS:

Los Principios de Autonomía y Democracia Sindical Participativa y Programática Basada en los Afiliados, quienes ahora entrarán a ser los protagonistas de las decisiones sindicales más importantes; mientras que los Directivos y Delegados pasarán a ser apenas ejecutores o administradores de las decisiones adoptadas participativamente por los Afiliados.

En Cumplimiento y para la Ejecución de los anteriores criterios constitutivos de la esencia básica de los Estatutos, señalamos las siguientes reglas complementarias y operativas:

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. El SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, "**SINDEMILEGAL**" es un sindicato de primer grado y de empresa con Autonomía Sindical, sujeto a los Principios Democráticos consagrados en nuestra Constitución Nacional, a los Convenios de la OIT y a la normatividad laboral.

El sindicato estará integrado por los empleados públicos de las Plantas provisional, permanente y temporal y por las personas vinculadas bajo modalidad de Contrato administrativo de prestación de servicios en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 2. El Domicilio principal del Sindicato y de la Junta Directiva Nacional es la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, y podrá tener Directivas Seccionales y Comités Seccionales, de conformidad con estos Estatutos.

Parágrafo: En la ciudad donde el sindicato tiene su sede principal o domicilio, no podrá coexistir directiva o comité seccional alguno.

CAPÍTULO II OBJETO Y FINES DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. Son principios, objetos y fines del Sindicato:

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

1. Representar a todos los empleados y en especial a sus afiliados, en sus relaciones de trabajo;
2. Programar y velar por el mejoramiento de las condiciones laborales y de vida dignas.
3. Velar por mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo para el bienestar de los funcionarios.
4. Asesorar sindicalmente ante cualquier autoridad administrativa interna o externa o judicial, a nuestros afiliados garantizando la orientación y el debido proceso en amparo de sus derechos.
5. Estudiar las características de los respectivos empleos, escalas salariales, contratación, perfiles, prestaciones sociales, sistemas de protección ante riesgos laborales, condiciones de trabajo y sistemas de bioseguridad, relacionados con el desempeño laboral del personal, en procura de garantías, mejoramiento y defensa de sus derechos y condiciones.
6. Darle trámite oportuno a las solicitudes, quejas, aportes y propuestas de nuestros afiliados.
7. Promover la formación cultural y sindical de sus afiliados.
8. Garantizar el acceso a los beneficios previstos por la organización.
9. Crear las comisiones permanentes y/o transitorias que se requieran para el logro de los fines de la organización y designar representantes ante otras comisiones.
10. Presentar y Negociar de conformidad con la Ley, los Pliegos de Solicitudes adoptados por la Asamblea General previa participación pedagógica de todos sus afiliados en la construcción del Pliego, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Junta Directiva Nacional.
11. Impulsar los principios constitucionales de Participación, diálogo social y negociación colectiva.
12. Presentar a la administración reclamaciones y peticiones relativas al tratamiento de que haya sido objeto algún trabajador o grupo de ellos, y/o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa y/o métodos de trabajo, que interesen y beneficien a los servidores públicos.
13. Ejecutar la Planeación, Control de gestión y de resultados, por períodos anuales y semestrales.
14. Mantener informados a sus afiliados por medios idóneos sobre las decisiones que se tomen al interior de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales y Comités Directivos Seccionales, así como los temas de interés de los trabajadores del INMLCF.
15. Utilizar tecnologías de la comunicación e información y educación para consulta, participación y decisión de los afiliados.

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

16. Promover una cultura sindical de la Solidaridad, desechando la competencia y cultivar la pluralidad de opiniones e ideas, el respeto a la diferencia y la inclusión en la democracia participativa.
17. Practicar la unidad sindical, la convergencia, la suma o multiplicación de esfuerzos e ideas programáticas, como vía para la eficacia sindical. No aceptar la división, la fractura o resta que solo beneficiaría los intereses del empleador.

CAPÍTULO III AFILIACIONES AL SINDICATO

ARTÍCULO 4. Para ser afiliado a la organización sindical se requiere:

1. Ser Trabajador o empleado público en planta provisional, permanente o temporal, o trabajar vinculado mediante Contrato administrativo de prestación de servicios;
2. Presentar por escrito y de manera individual la solicitud de sindicalización.
3. No haber sido expulsado de la organización
4. No tener antecedentes de actividad antisindical debidamente soportada
5. Haber sido aprobada por la Junta Directiva Nacional, previo concepto de la subdirectiva correspondiente.

Parágrafo 1: Se entiende por actividad antisindical acciones que afecten la imagen de la organización sindical y desdibujan su actuación gremial como: Campañas de desafiliación, calumnias, injurias y desprestigio por cualquier medio.

Parágrafo 2: Se pierde la antigüedad cuando ocurre la desafiliación.

CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5. Los afiliados tienen los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir integralmente los Principios Democráticos Constitucionales de estos Estatutos y las decisiones adoptadas por el sindicato.
2. Tomar parte activa en la Organización del sindicato, concurrir puntualmente a las reuniones y cumplir con las funciones asignadas.
3. Construir y promover una cultura sindical que enaltezca el principio rector de la unidad/eficacia sindical, e impida la división o disminución de esfuerzos.
4. Mantener una actitud participativa, dentro de la pluralidad de puntos de vista, la tolerancia o respeto a la diversidad y la inclusión de todos, dentro de la convivencia democrática en la diferencia Programática y argumental. Rechazar el insulto u ofensa mediante adjetivos o epítetos

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

5. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias u otras obligaciones contraídas.
6. Participar en la construcción colectiva y pedagógica del Programa, Pliegos, Planes y Cronogramas sindicales o de la organización
7. A través de la Asamblea Nacional de Delegados, ejercer la revocatoria de mandato de los directivos sindicales que incumplan con los principios democráticos constitucionales, los estatutos, la participación, la unidad, los programas, planes y/o compromisos adquiridos.
8. Cumplir estrictamente la disciplina sindical.
9. Denunciar por escrito y en forma clara y concisa ante la Junta Directiva Nacional, seccional o comités, o Asamblea Nacional de Delegados a las personas u organismos que interna o externamente entorpezca la unidad de la organización
10. Dar respuesta por escrito a los requerimientos que realice los organismos de dirección del sindicato dentro de las condiciones establecidas por estos.
11. Defender los intereses y los derechos de los afiliados.
12. Abstenerse de dar declaraciones externas o internas a nombre de la organización, lo cual es potestad de los organismos de dirección de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 6. Los afiliados tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido a la Asamblea Nacional de Delegados y cuadros Directivos Nacional, Seccional o comités y comisiones.
2. Acceder a los beneficios previstos por la organización.
3. Expresar sus opiniones, sugerencias, solicitudes y propuestas, las que serán respetadas y atendidas por los organismos directivos y comisiones.
4. Solicitar el apoyo del sindicato frente a conflictos individuales y colectivos.
5. Ser capacitados sindicalmente en Principios Democráticos Constitucionales, Programas sindicales, Ideas y Planes relacionados con la actividad sindical.
6. Ser informados y actualizados de las diferentes actividades y reglamentaciones de la organización a través de los medios virtuales disponibles.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 7. DE LAS FALTAS: Constituyen faltas de los afiliados las siguientes:

1. Incumplimiento de los Principios Democráticos Constitucionales, Estatutos, Programas y Planes, de los deberes, abuso de los derechos, y extralimitación de las funciones.
2. Agresión física o psicológica a algún afiliado en el contexto sindical.

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemilegal.org
www.sindemilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

3. Realizar manifestaciones desobligantes verbales o escritas en contra de la organización o de los miembros de los cuadros directivos en razón de su labor, sin perjuicio del derecho del disenso.
4. El fraude o utilización indebida de los fondos de la organización.
5. En caso de ser directivo o comisionado, omitir o retardar injustificadamente el ejercicio de las funciones propias de su cargo
6. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información inherente a la actividad sindical.
7. Violar la reserva de la organización. Teniendo en cuenta que toda la información debe ser manejada con responsabilidad, se hace necesaria su reserva hasta tanto no se haya obtenido resultados, en virtud al principio de confidencialidad.
8. Utilizar el cargo en los organismos directivos y de representación del Sindicato para obtener beneficios personales, tales como Comisiones, ascensos, Traslados o encargos, salvo que sean el resultado del mérito.
9. Asistir a las actividades sindicales en estado de embriaguez o de sustancias psicoactivas.
10. Desatender las instrucciones o directrices de los organismos directivos del sindicato.
11. Atentar en cualquier forma contra la unidad sindical, defendiendo, apoyando o haciendo propaganda a causas o tesis contrarias a los intereses y derechos de la organización y sus afiliados, sin perjuicio al derecho del disenso.
12. Obstaculizar de forma deliberada o persistente las actividades del sindicato, tratar de indisponer a los trabajadores con sus compañeros o negar la colaboración que la organización sindical solicite para el desarrollo de su acción.
13. Difundir información falsa con el ánimo de socavar la moral, unidad e imagen de la organización o de algunos de sus miembros.
14. No asistir a más de tres (3) sesiones consecutivas sin excusa justificada, dejan vacante el puesto en las directivas o comisiones.
15. Incumplimiento de los pagos o descuentos de la cuota sindical más de dos meses.

ARTÍCULO 8. DE LAS SANCIONES Y EL DEBIDO PROCESO. Respetando el Debido Proceso, el derecho de Defensa y de Contradicción, la Junta Directiva Nacional podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

1. Reconvénir o amonestar por cualquier medio hasta por dos veces por el mismo hecho.
2. Suspensión de voz y voto por un año.
3. Solicitud de expulsión ante la Asamblea Nacional de Delegados.
4. Las sanciones serán el resultado del Debido Proceso en el que también se establecerá la gravedad de la falta; entiéndase por Debido Proceso el cumplimiento de los siguientes pasos:

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

- a. Notificar, comunicar o informar al investigado el cargo o imputación y las pruebas.
- b. Garantizar su defensa: Escuchar al investigado y recibir las pruebas que aporte.
- c. Decisión motivada, ante la cual podrá interponer recurso de reposición (3 días) y en subsidio el de apelación ante la Asamblea Nacional de Delegados (10 días).

Parágrafo: Como medida provisional y siguiendo el debido proceso el afiliado a quien se le haya solicitado la expulsión quedará sin voz ni voto como protección para la organización, por lo tanto no podrá hacer parte de los cuadros directivos.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 9. ORGANISMOS DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO. El poder derivado para el cumplimiento, ejecución o implementación o desarrollo de los Principios Democráticos de estos Estatutos y de las decisiones de los afiliados, lo ejercerán los siguientes órganos, en su orden:

1. La Asamblea Nacional de Delegados
2. La Junta Directiva Nacional
3. Las Asambleas Seccionales
4. La Juntas Directivas Seccionales
5. Las Asambleas de los Comités Seccionales
6. Los Comités Seccionales

ARTÍCULO 10. DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS: Los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados, serán elegidos, para un período de tres (3) años, mediante votación directa de los afiliados, por los medios establecidos previamente en convocatoria.

1. Inhabilidades

- a. Haber sido sancionado por la organización sindical en los últimos 2 años.
- b. No estar al día en el pago de los aportes, legalización de gastos u otras obligaciones.
- c. Tener menos de 6 meses como afiliado.
- d. Tener múltiple afiliación sindical

2. Mecanismo de votación

- a. Se podrá realizar en Asambleas Generales Seccionales utilizando cualquier medio tecnológico existente, previa difusión de los mecanismos de elección.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

- b. Se debe realizar la postulación de los candidatos mínimo 15 días antes del día previsto para la elección y comunicarse, por cualquier medio, a los afiliados de cada seccional.
 - c. Podrán votar todos los afiliados que estén al día en el pago de los aportes y que no hayan sido sancionados con suspensión del voto.
 - d. Los suplentes de los delegados serán los candidatos siguientes en número de votos en la lista de mayor a menor.
3. La credencial de cada delegado la constituye la copia del Acta de escrutinio de las votaciones y su respectivo envío y registro ante la Junta Directiva Nacional.
4. A la Asamblea Nacional de Delegados asistirán los miembros de la Junta Directiva Nacional con voz y voto.
5. **Obligaciones de los Delegados:**
- a. Asistir a las Asambleas Nacionales.
 - b. Participar y asistir puntualmente a las comisiones de trabajo.
 - c. Rendir a los afiliados de las Seccionales una información detallada sobre todo lo tratado en las Asambleas Nacionales.
 - d. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones adoptadas por la Asamblea Nacional de Delegados.
 - e. Coadyuvar en las tareas que adelantan la Junta Directiva Nacional, las Juntas Directivas Seccionales y Comités Seccionales, y asumir las acciones que tiendan a solucionar los conflictos colectivos.
 - f. Los delegados principales y suplentes justificarán con su actitud práctica la elevada confianza de los afiliados que representan.
- Parágrafo:** En caso de incumplir con sus obligaciones, previo Debido Proceso, el delegado podrá ser reemplazado por un suplente de la lista a la cual pertenece.
6. La Asamblea Nacional de Delegados estará constituida por Delegados de todas las Seccionales, los cuales serán elegidos de acuerdo con estos estatutos, en proporción de un delegado por cada diez (10) afiliados o fracción mayor de cinco (5).
7. En ningún caso la Asamblea Nacional de Delegados, podrá sesionar con un número inferior a la mitad más uno de los delegados. Para los efectos legales y estatutarios, sólo se computarán los votos de los Delegados presentes.
8. La Asamblea Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada dos años, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o por el Fiscal.
9. Para las Asambleas ordinarias, la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a los Delegados elegidos y en la página web del sindicato, con una antelación mínima de tres (3) meses. La Asamblea extraordinaria se convocará en



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

la página web del sindicato, con una antelación mínima de 15 días calendario cuando las circunstancias así lo ameriten.

10. La Asamblea Nacional de Delegados estará presidida por una Mesa Directiva, constituida por el presidente y el secretario elegidos por los delegados mediante voto personal y directo, al iniciar la Asamblea.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

1. La expulsión de cualquier afiliado.
2. La fijación de cuotas extraordinarias.
3. La adopción de medidas para la ejecución del presupuesto general adoptado por la decisión de los afiliados.
4. La aprobación de los gastos que excedan del equivalente a (50) cincuenta veces el salario mínimo mensual legal vigente, que no estén previstos en el presupuesto.
5. Dictar acuerdos y resoluciones con la facultad que estos estatutos determinen.
6. Establecer Comisiones o grupos temporales para temas específicos.
7. Delegar en la Junta Directiva Nacional del Sindicato, las funciones que considere convenientes y que sean delegables de acuerdo con la ley y los Estatutos.
8. Aprobar los informes que presente la Junta Directiva Nacional y conocer los informes de las Comisiones.
9. Revisar y aprobar el plan de acción presentado por la Junta Directiva Nacional.
10. Controlar la correcta planificación y cumplimiento de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Seccionales o Comités Seccionales.
11. Aprobar los pliegos de solicitudes de mesa singular y nacional.
12. Elección de negociadores para mesas de negociación singular y nacional.
13. Elegir la Junta Directiva Nacional por un periodo de tres (3) años.
14. Decidir sobre la fusión con otro sindicato.
15. Disolver y liquidar el sindicato.
16. Declarar revocatoria de mandato por incumplimiento programático o de gestión, como forma de regular y controlar las acciones de las directivas sindicales la cual podrá ser ejercida por la Asamblea Nacional de Delegados en pleno.

Parágrafo 1: Son procedimientos directos los que se dan con la presencia física de los asambleístas e indirectos los que se dan por medios electrónicos, virtuales o similares que garanticen la autenticidad del voto. Los procedimientos indirectos podrán usarse en votaciones de Asamblea Nacional de Delegados Extraordinaria virtual.

Parágrafo 2: En la reunión de la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de quienes están presentes en el momento de tomarse una determinación y pedir que la votación sea secreta.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 12. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional compuesta por diez (10) cargos, así:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Fiscal
5. Tesorero
6. Secretaría de quejas y reclamos
7. Secretaría de negociación
8. Secretaría de organización
9. Secretaría de comunicaciones y educación
10. Secretaría de Relaciones intersindicales

ARTICULO 13. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional es requisito esencial ser Trabajador, afiliado del Sindicato con una antigüedad mínima de 24 meses continuos.

Parágrafo: Los miembros de juntas Directivas Seccionales o comités, podrán postular su nombre si presenta renuncia a la Junta Directiva Seccional o comité con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la Asamblea Nacional de Delegados y sea reconfirmada la Junta Directiva de la seccional o comité con el respectivo registro ante el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 14. La elección de la Junta Directiva Nacional se hará mediante el voto Programático e informado, debatido en ideas, expresado en forma personal y directa de los delegados, previa postulación Programática durante el desarrollo de la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo: Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional podrá ser reelegido, luego de haber presentado los informes respectivos a la asamblea nacional de delegados y aprobar la evaluación de su desempeño bajo un protocolo establecido por ésta.

ARTICULO 15. El cargo de fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias o en su defecto podrá ser elegido por la Asamblea si esta así lo decide; el suplente del fiscal será el que sigue en orden descendente en número de votos.

Parágrafo: Habrá nulidad de la Fiscalía, cuando esta se obtenga fraudulentamente. Como por ejemplo, hacer simulación de la mayoría programática para dividir los votos. Lo anterior porque burla la democracia y el control real de la minoría sobre la mayoría.

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

ARTICULO 16. No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional del sindicato:

1. Los afiliados que hayan cumplido la edad legal de retiro forzoso.
2. Los afiliados que representen al empleador frente a sus empleados y los altos Directivos del Instituto: Asesores, Subdirectores, Directores Regionales, Directores Seccionales y Coordinadores Nacionales, es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.
3. Estar incurso en una investigación disciplinaria al momento de ser elegido para la junta.
4. Tener múltiple afiliación sindical
5. Haber sido sancionado sindicalmente durante los dos años anteriores.
6. Quienes hagan parte de alguna Subdirectiva de la organización (Juntas Seccionales y Comités).

ARTICULO 17. Los miembros elegidos de la Junta Directiva Nacional entran de inmediato a ejercer las funciones de sus cargos; el protocolo de depósito de documentación ante el Ministerio del Trabajo y notificación al empleador, cumple una función de publicidad.

Todo cambio total o parcial de Junta Directiva Nacional se comunicará directamente por escrito al Empleador y al respectivo inspector del Trabajo.

ARTICULO 18. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, es renunciable ante la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 19. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente como mínimo cada dos meses, y extraordinariamente, utilizando los medios virtuales disponibles, cuando sea convocada por: el presidente, el fiscal, o la mayoría de sus miembros; constituirá quorum decisorio de la Junta Directiva reunida ordinaria o extraordinariamente, la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 20. Los miembros de Junta Directiva Nacional podrán ser parte de cuadros directivos en una Federación o Confederación, o ser Representante sindical de Confederación ante Consejo o Junta Directiva de Entidad Social, siempre y cuando no ejerza los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Fiscal y Tesorero, dentro de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 21. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

1. Cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Delegados.
2. Conformar las Comisiones o grupos temporales que se requieran para temas específicos.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

3. Elaborar la propuesta de pliegos de solicitudes para negociación colectiva, de acuerdo a la normatividad vigente y a los mecanismos participativos que incluya a todos los afiliados del sindicato.
4. Imponer a los afiliados las sanciones o correctivos disciplinarios, garantizando el debido proceso.
5. Propender por el cumplimiento de los estatutos y las obligaciones que les competen.
6. Presentar ante la Asamblea General de Delegados informes financieros y de gestión avalado por todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.
7. Establecer procedimientos, reglamentos, resoluciones y demás documentos que se requieran, para el cumplimiento de los presentes estatutos y el buen funcionamiento de la organización.
8. Proponer a la Asamblea Nacional de Delegados la elaboración de resoluciones, manifiestos y demás, que sean necesarios para el establecimiento de políticas y direccionamiento de la organización.
9. Atender y resolver todas las solicitudes y los reclamos de los afiliados y velar por los intereses laborales de los mismos.
10. Aprobar los gastos derivados del funcionamiento de la organización, en ejecución y desarrollo de lo previsto en el presupuesto anual de gastos para el desarrollo de las diferentes actividades de origen sindical.
11. Elegir por cooptación, a los miembros de la Junta Directiva Nacional que llegasen a faltar, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.
12. Convocar a plenum de presidentes cuando las circunstancias lo ameriten.
13. Promover y organizar la preparación técnica y sindical de los directivos nacionales y seccionales, así como de los afiliados en general.
14. Elegir los delegados a las diferentes actividades sindicales de formación y participación.
15. Publicar periódicamente en la página web del sindicato y por medios de divulgación masiva boletines informativos sobre las actividades sindicales y sociales llevadas a cabo.
16. Representar los intereses individuales y colectivos de los trabajadores afiliados.
17. Mantener actualizados y capacitados a los cuadros directivos de la organización en la legislación laboral y reglamentación para los empleados públicos.
18. Desarrollar campañas de difusión de la actividad sindical y afiliación.
19. Revisar y aprobar cada dos (2) meses, en segunda instancia las cuentas que presente el tesorero con el visto bueno de presidente y fiscal.
20. Convocar a Asamblea Nacional de Delegados al término del periodo para el cual fue elegida.

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemilegal.org
www.sindemilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

Parágrafo: Si dentro de los treinta días siguientes del vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Nacional, ésta no convocare a elección por los afiliados mediante voto personal, y directo, un número de veinticinco (25) ó más afiliados podrán convocarla, o el fiscal previa información al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 22. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tiene la representación legal del sindicato, pudiendo celebrar contratos, otorgar poderes, siempre previa autorización expresa y precisa de la Junta Directiva Nacional so causal de nulidad.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

1. Con la Junta Directiva organizar y coordinar las diferentes actividades sindicales, votaciones, elecciones que se requieran por cualquier medio válido.
2. Presidir y dirigir los debates en las reuniones de Junta Directiva, sesiones de la Asamblea General de Delegados y plenum de presidentes.
3. Revisar y avalar el orden del día de las respectivas sesiones presentadas por la secretaría general.
4. Programar las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional, previa convocatoria personal a cada uno de sus miembros, hecha por la secretaría General.
5. Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Delegados, a través de la secretaría general, en los casos que fijan estos estatutos o a petición del fiscal.
6. Proponer a la Junta Directiva Nacional la elaboración de resoluciones, manifiestos y demás, que sean necesarios para el establecimiento de políticas y direccionamiento de la organización.
7. Firmar, una vez aprobadas, las órdenes de retiro de fondos, y de gastos, en asocio con el tesorero y el fiscal.
8. Establecer directrices, definir lineamientos y hacer seguimiento a la gestión de las directivas seccionales, visitarlas cuando se considere necesario y rendir a la Junta Directiva Nacional los informes correspondientes.
9. Informar oportunamente a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse del cargo, temporal o definitivamente, previa entrega formal del cargo.
10. Realizar relaciones políticas, convenios y alianzas estratégicas para el cumplimiento de los objetivos de la organización.
11. Presentar informe de gestión realizada durante su periodo a la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 23. DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones y obligaciones del vicepresidente:

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

1. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General de Delegados por faltas temporales o definitivas del Presidente.
2. Proponer a la Junta Directiva Nacional la elaboración de resoluciones, manifiestos y demás, que sean necesarios para el establecimiento de políticas y direccionamiento de la organización.
3. Desempeñar todas las funciones que competan al presidente durante su ausencia.
4. Asesorar al presidente en las diferentes propuestas y actividades que se planteen.
5. Dar trámite en temas laborales, disciplinarios, jurídicos y sindicales o hacer enlaces con expertos en el tema
6. Encargado de las comunicaciones internas y externas de la organización.
7. Realizar relaciones políticas, convenios y alianzas estratégicas para el cumplimiento de los objetivos de la organización.
8. Presentar informe de gestión realizada durante su periodo a la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 24. DE LA SECRETARÍA GENERAL: Son funciones y obligaciones:

1. Mantener actualizada la base de datos sobre los afiliados y archivo histórico de los mismos.
2. Garantizar el diligenciamiento y custodia de las actas de la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional de Delegados, Plenum de Presidentes y demás Comités.
3. Citar, por orden del Presidente, del Fiscal o de los delegados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General de Delegados.
4. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
5. Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el presidente.
6. Tramitar las solicitudes de los afiliados.
7. Resolver los asuntos administrativos que son de su competencia.
8. Garantizar el manejo adecuado y conservación del archivo
9. Gestionar la logística de las diferentes actividades de la organización.
10. Informar a la división de asuntos colectivos o al inspector de trabajo correspondiente, conjuntamente con el Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva para obtener por tal conducto, la inscripción del representante legal del Sindicato, mediante la presentación de los documentos necesarios que acrediten los requisitos exigidos por las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 25. DEL FISCAL: Son funciones y obligaciones del fiscal:

1. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los sindicalizados.

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemilegal.org
www.sindemilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

2. Verificar el cumplimiento de los estatutos, en caso de incumplimiento de los mismos aplicar las acciones establecidas en los presentes estatutos.
3. Convalidar las cuentas que rinde el tesorero previo aval del presidente, si las encontrare correctas e informar las irregularidades que observa en primera instancia a la Junta Directiva Nacional y en segunda instancia a la Asamblea Nacional de Delegados.
4. Solicitar auditorías externas especializados e independientes cuando lo considere pertinente.
5. Presentar informe de gestión realizada durante su periodo a la Asamblea Nacional de Delegados.
6. Informar a Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los estatutos.
7. Emitir conceptos en los casos de sanción de afiliados y propuesta de expulsión ante la Asamblea Nacional de Delegados. Estos conceptos formarán parte de la documentación que deberá presentarse a la Junta Directiva Nacional, y a la Asamblea Nacional de Delegados.
8. Mantener la constante vigilancia sobre el funcionamiento de las seccionales, visitarlas cuando se considere necesario y rendir a la Junta Directiva Nacional los informes correspondientes. Estas visitas podrá delegarlas en otros directivos cuando por motivos especiales, no le fuere posible hacerlo personalmente.
9. Convocar a Asamblea Nacional de delegados para elección de Junta Directiva Nacional cuando esta no convoque.

ARTÍCULO 26. DEL TESORERO: Son funciones y obligaciones del tesorero:

1. Realizar los movimientos financieros siguiendo el procedimiento establecido.
2. Enviar por medio digital los soportes de los movimientos financieros mensuales los 5 primeros días del mes siguiente para los registros contables.
3. Asegurarse de pagar las cuentas siguiendo los controles del procedimiento establecido.
4. Rendir cada dos meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de la caja menor y bancos.
5. Permitir la revisión de los libros y cuentas a todos los afiliados, a través de los delegados y Juntas Directivas.
6. Presentar informe del periodo a la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 27. DE LA SECRETARÍA DE QUEJAS Y RECLAMOS. Son funciones y obligaciones:

1. Atender y gestionar las quejas de manera oportuna, confidencial y objetiva, con el fin de buscar solución e intermediar ante la administración.

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemilegal.org
www.sindemilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

2. Atender y gestionar los reclamos, solicitudes y sugerencias de manera oportuna, confidencial y objetiva con el fin de garantizar la mejora en las actividades sindicales, de acuerdo con los parámetros establecidos.
3. Presentar informe del periodo ante la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 28. DE LA SECRETARÍA DE NEGOCIACIÓN. Son funciones y obligaciones:

1. Capacitación y formación de negociadores.
2. Liderar el proceso de elaboración concertada y aprobación de pliegos de solicitudes para la negociación colectiva.
3. Mantener actualizado a los negociadores y cuadros directivos sobre normatividad y documentación vigente.
4. Apoyar y realizar seguimiento y evaluación al proceso de negociación.
5. Presentar informe del periodo ante la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 29. DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN SINDICAL. Son funciones y obligaciones:

1. Proponer estrategias y campañas de afiliación y fidelización.
2. Analizar, hacer seguimiento y evaluar al proceso de afiliación y desafiliación.
3. Proponer, planear, implementar y evaluar los procesos de capacitación sindical.
4. Formular para su adopción planes y políticas de relevo generacional sindical.
5. Presentar informe del periodo ante la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 30. DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES. Son funciones y obligaciones:

1. Proponer medios y estrategias de comunicación masiva eficaces entre la organización, afiliados y funcionarios en general.
2. Mantener actualizados los medios de comunicación y redes sociales con la actividad sindical.
3. Proponer programas de educación (técnica, tecnológica, profesional, entre otros), que puedan servir para el desarrollo de competencias laborales de los afiliados y funcionarios en general.
4. Desarrollar los programas de educación
5. Presentar informe del periodo ante la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 31. DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES INTERSINDICALES. Son funciones y obligaciones.

1. Implementar las políticas y programas correspondientes a la juventud trabajadora y mujeres trabajadoras.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

2. Coordinar e incentivar la participación y asistencia a los diferentes eventos y capacitaciones sindicales tanto de nuestra organización como de las centrales obreras.
3. Coordinar la participación y asistencia a las actividades recreativas y deportivas.
4. Atender la solidaridad y apoyo requerido por otros sindicatos hermanos nacionales e internacionales.
5. Gestionar relaciones con sindicatos de instituciones forenses de otros países.
6. Gestionar relaciones con otros sindicatos para aunar esfuerzos en luchas sindicales comunes.
7. Presentar informe del periodo ante la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 32. El Sindicato podrá tener directivas Seccionales en todo el territorio nacional conforme a la ley, siempre que el número de afiliados dependiente de las seccionales no sea inferior a veinticinco (25) para el caso de las subdirectivas, y a doce (12) sin pasar de veinticuatro (24) para el caso de los comités.

CAPITULO VIII DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES

ARTÍCULO 33. DE LA ASAMBLEA SECCIONAL. Disposiciones generales:

1. La máxima autoridad de una seccional es la Asamblea Seccional de afiliados decidiendo mediante voto personal y directo; en ningún caso la Asamblea Seccional podrá sesionar legalmente con un número inferior a la mitad más uno de los afiliados; solamente se computarán los votos de los afiliados presentes o con poder debidamente diligenciado y justificado.
2. La Asamblea Seccional de afiliados se reunirá ordinariamente cada dos años, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva Seccional o el Comité Seccional, el Fiscal según estos Estatutos, o por número no inferior a la mitad de los afiliados de la Seccional y con un tiempo mínimo para la ordinaria de un mes y para la extraordinaria de 5 días calendario.
3. En las asambleas seccionales de afiliados que incluya en el orden del día la elección de junta directiva seccional o de comité, deberá estar presente la Junta Directiva Nacional, representada por uno o más de sus miembros, delegados para tal efecto.

ARTÍCULO 34. La Asamblea Seccional de afiliados tendrá las siguientes atribuciones privativas e indelegables, ejercitables mediante voto personal y directo. Se podrá considerar el voto secreto según acuerdos previos dentro de la misma asamblea:

1. La elección de la Junta Directiva Seccional para un periodo de tres (3) años.

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

2. La elección de los delegados a la Asamblea Nacional para un periodo de tres (3) años.
3. Delegar en la Junta Seccional las funciones que considere convenientes y que sean delegables de acuerdo con la ley.
4. Establecer grupos temporales para temas específicos.
5. Aprobar los informes que presente la Junta Directiva Seccional y conocer los informes de los grupos temporales.
6. Evaluar las actividades desarrolladas por la Junta Directiva Seccional

Parágrafo: En las reuniones de la Asamblea Seccional, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se hagan constar en el Acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta.

CAPITULO IX DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES Y COMITÉS

ARTÍCULO 35. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES. Disposiciones generales:

1. Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional se requieren las mismas calidades exigidas para pertenecer a la Junta Directiva Nacional, a excepción del tiempo de afiliación que en éste caso será de 12 meses.

Parágrafo: Para el caso de Seccionales o comités a constituir por primera vez no se tendrá en cuenta el requisito de tiempo de afiliación a la organización.

2. No pueden formar parte de la Junta Directiva Seccional o de Comité Seccional del sindicato:
 - a. Los afiliados que hayan cumplido la edad legal de retiro forzoso.
 - b. Los afiliados que representen al empleador frente a sus empleados y los altos Directivos del Instituto: Asesores, Subdirectores, Directores Regionales, Directores Seccionales y Coordinadores Nacionales, es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.
 - c. Estar incurso en una investigación disciplinaria.
 - d. Tener múltiple afiliación sindical
 - e. Haber sido sancionado sindicalmente durante los dos años anteriores
 - f. Cualquiera de los miembros de las Juntas seccionales podrá ser reelegido siempre y cuando haya sido bien evaluado y valorada su actividad por la Asamblea Seccional.
3. Los miembros elegidos para una Junta Directiva Seccional o de Comité entran de inmediato a ejercer las funciones de sus cargos; el protocolo de depósito de

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

- documentación ante el Ministerio del Trabajo y notificación al empleador, cumple una función de publicidad.
4. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Seccional o del Comité se comunicará directamente, por escrito, al Empleador y a la Junta Directiva Nacional, así como al inspector de trabajo según el caso, o en su defecto a la Primera Autoridad Política del lugar.
 5. La calidad de miembro de la Junta Directiva Seccional o Comité es renunciable ante la misma Junta.
 6. La Junta Directiva Seccional o de Comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la respectiva Seccional, por el fiscal o por la mayoría de los miembros.
 7. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Seccional, esta no convocare a la Asamblea General Seccional de afiliados para hacer una nueva elección, un número de cinco o más afiliados a la seccional podrá hacer convocatoria previa información al presidente y demás miembros de la Junta Directiva Seccional

ARTÍCULO 36. Son funciones de la Junta Directiva Seccional o de Comité:

1. La sustitución por cooptación de los Directivos de la Seccional que llegase a faltar y la reorganización de los cargos.
2. Cumplir las ordenanzas generales y seccionales emanadas de los afiliados, de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional y Asamblea Seccional.
3. Asumir el estudio de los problemas que surjan entre la institución y los trabajadores de su seccional y buscar las soluciones más equitativas.

ARTÍCULO 37. Las Juntas Directivas Seccionales estarán integradas por cinco (5) cargos, así:

1. Presidente
2. Secretario General
3. Fiscal
4. Secretaría de comunicaciones
5. Secretaría de relaciones inter-sindicales

ARTÍCULO 38. Los comités seccionales estarán integrados por tres (3) cargos, así:

1. Presidente
2. Secretario General
3. Fiscal



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

ARTÍCULO 39. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Seccional o de Comité podrá ser reelegido siempre y cuando haya sido bien evaluado y valorada su actividad por la Asamblea Seccional.

CAPITULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 40. Los afiliados del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. La cuota ordinaria será el 1% del salario mensual, liquidado sobre la asignación básica y se descontará por el empleador previo reporte del sindicato.
Parágrafo: El pago por ventanilla será excepcional y temporal, solo procederá cuando el afiliado se encuentre vinculado bajo modalidad de Contrato administrativo de prestación de servicios o no se tenga capacidad de endeudamiento, según verificación de Tesorería.
2. Las cuotas extraordinarias que decreten la Asamblea Nacional de Delegados tendrá el destino que ésta señale.
3. La distribución de los aportes del Sindicato se hará de acuerdo con lo que determinen los afiliados mediante voto personal y directo o la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional en cumplimiento del presupuesto aprobado por los afiliados mediante voto personal y directo.
4. Los fondos del Sindicato deben mantenerse en una institución financiera, a nombre de la organización Sindical, con la firma registrada del Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XI DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 41. Todo miembro del Sindicato puede retirarse haciéndolo por escrito e individualmente ante la Junta Directiva Nacional, sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas y estar a paz y salvo.

CAPITULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. Para decretar la disolución del sindicato se requiere la aprobación, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados por decisión personal y directa adoptada en dos (2) sesiones diferentes lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.



Sindicato Nacional de Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Personería Jurídica 2840 de Julio de 1992

El sindicato se disolverá:

1. Por sentencia judicial.
2. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).
3. Por decisión, cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados, mediante voto personal y directo, acreditada con la firma de los asistentes.
4. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por los afiliados o la Asamblea Nacional de Delegados o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes y el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar al valor de los créditos que recaudan, en primer término al pago de la deuda del Sindicato, incluyendo los costos de liquidación. Con el remanente se reintegrará a los miembros activos las sumas que hubieran aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato y si no alcanzare, se les distribuirá a prórroga de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, ni por ningún motivo, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.
5. Si el Sindicato estuviera afiliado a una federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultiva, de un delegado de cada una de estas instituciones.
6. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la Confederación más representativa.
7. Si la liquidación del Sindicato fuese ordenada por el Juez de Trabajo, deberá ser aprobada por este. En los demás casos, por la división de Asuntos Colectivos y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43. El sindicato tendrá logo y lema.

ARTICULO 44. El Sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de los funcionarios, asesores técnicos y jurídicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros o ante autoridades.

Los presentes Estatutos entrarán a regir a partir de su aprobación en Asamblea Nacional de Delegados.


JAVIER OVIEDO GUTIERREZ
Presidente JDN
presidencia@sindemedilegal.org


MARTHA LILIANA MIRALLES L.
Secretaria General JDN
secretariageneral@sindemedilegal.org

Calle 7ª No. 12-61 Tel.: 406-99-77 – 406-11-06 Ext.: 1702 Celular: 316 – 691 3810
juntanacional@sindemedilegal.org
www.sindemedilegal.com
Bogotá D.C.